



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 74**  
**7 de febrero del 2023**



*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 955 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, artículos 4° y 14° del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

Que el Artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el Artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **955 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO RICO (CAQUETÁ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008856 del 18 de diciembre de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0052 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008856 del 18 de diciembre de 2018**<sup>4</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE PUERTO RICO (CAQUETÁ)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución Nro. 14014 del 30 de septiembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 81805, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE***

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

<sup>4</sup> **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 955 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

**PUERTO RICO - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 955 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)** así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
81805	Comisario de Familia	202	4	Resolución N° 14014 del 30 de septiembre de 2022.	14 de octubre de 2022.	Una (1)

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	81805	<b>Denominación:</b> Comisario de Familia <b>Código 202</b> <b>Grado 4</b>	Una (1)	1	MARCELA RAMOS ZAMBRANO CC 1115950753	“Se solicita verificar si las certificaciones cumplen con las disposiciones de ley y si las funciones desempeñadas tienen relación con la experiencia relacionada con la administración.” “Respecto a las solicitudes de exclusión se definió lo siguientes: que no se realizara ninguna solicitud de exclusión de la lista de elegibles enviada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala lo siguiente:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”*

Por su parte, el Artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

*“ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.*

*Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.*

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 955 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

*Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”*

Ahora bien, el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”

Por su parte, el Artículo 16 *Ibidem* señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Resaltado fuera de texto original).

De igual manera, los Artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

**ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** *Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)* (Subrayado fuera de texto original).

Es decir, el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del Artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto original).

Por consiguiente, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 955 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección Nro. 955 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

#### 3.1. Análisis de la solicitud de exclusión de la elegible MARCELA RAMOS ZAMBRANO.

Efectuada la revisión del Acta N° 100.03.02.06 de fecha 24 de octubre de 2022, emitida por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO RICO (CAQUETÁ)**, se puede evidenciar que dicho documento establece lo siguiente: “Respecto a las solicitudes de exclusión se definió lo siguientes: que no se realizara ninguna solicitud de exclusión de la lista de elegibles enviada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.”

De conformidad con lo anterior, este Despacho no encuentra motivo alguno para dar inicio a Actuación Administrativa, toda vez que, el Acta que da cuenta del desarrollo de la reunión de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO RICO (CAQUETÁ)**, señala claramente la decisión de **no realizar solicitud de exclusión alguna** con ocasión a la lista de elegibles allegada a la administración municipal. Por consiguiente, no se observa determinación de solicitar la exclusión de la Señora **MARCELA RAMOS ZAMBRANO** de la respectiva lista de elegibles.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que lo anterior no cumple con lo requisitos y/o presupuestos legales previstos en el Artículo 4 del Decreto 760 de 2005 y, que, a todas luces, no concurren las causales para solicitar la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, consagradas en el Artículo 14 del mencionado Decreto, se procederá a archivar la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO RICO (CAQUETÁ)**, en el marco del Proceso de Selección No. 955 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de la elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	81805	Denominación: Comisario de Familia Código 202 Grado 4	Una (1)	1	MARCELA RAMOS ZAMBRANO CC 1115950753

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO RICO (CAQUETÁ)**, Señora **AMPARO NAVIA ALEY** o a quien haga sus veces, a la dirección electrónica [gobierno@puertorico-caqueta.gov.co](mailto:gobierno@puertorico-caqueta.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>6</sup>, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 67º del (CPACA), para lo cual la Presidenta de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE PUERTO RICO (CAQUETÁ)**, al correo electrónico [despachocalde@puertorico-caqueta.gov.co](mailto:despachocalde@puertorico-caqueta.gov.co)

<sup>6</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

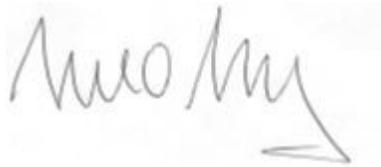
“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 955 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la elegible señalada en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., el 7 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Jesús Guillermo Ospino Visbal  
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Fernando Neira Escobar